

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0315/22

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBERA DEL ADAJA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta Mancomunidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA MANCOMUNIDAD RIBERA DEL ADAJA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, esta Mancomunidad Ribera del Adaja establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos en el ámbito de los municipios que la integran: Adanero, Aveinte, Las Berlanas, Blascosancho, El Bohodón, Cardeñosa, Espinosa de los Caballeros, Gotarrendura, Gutierre-Muñoz, Hernansancho, Mingorria, Monsalupe, Orbita, El Oso, Pajares de Adaja, Peñalba de Ávila, Pozanco, Sanchidrián, San Esteban de los Patos, Santo Domingo de las Posadas, San Pascual, Tiñosillos, Tolbaños, Vega de Santa María, Velayos y Villanueva de Gómez que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística, etc.

A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

No tendrán la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y restos de poda.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todos los Ayuntamientos incluidos en el ámbito de la Mancomunidad, así como Urbanizaciones, Estaciones de Servicio, Restaurantes y Cafeterías ubicados fuera de los cascos urbanos, Fincas Agropecuarias y Presa de las Cogotas.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No existirán exenciones ni bonificaciones de tipo alguno.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria anual será:

Ayuntamientos:	Mensual	Anual
- Adanero	936,00.-	11.232,00.-
- Aveinte	401,00.-	4.812,00.-
- Las Berlanas	1.126,00.-	13.512,00.-
- Blascosancho	444,00.-	5.328,00.-
- El Bohodón	561,00.-	6.732,00.-
- Cardeñosa	1.732,00.-	20.784,00.-
- Espinosa de los Caballeros	451,00.-	5.412,00.-
- Gotarrendura	609,00.-	7.308,00.-
- Gutierre-Muñoz	333,00.-	3.996,00.-
- Hemansancho	686,00.-	8.232,00.-
- Mingorria	1.580,00	18.960,00.-
- Monsalupe	287,00	3.444,00.-
- Orbita	404,00.-	4.848,00.-
- El Oso	702,00.-	8.424,00.-
- Pajares de Adaja	617,00.-	7.404,00.-
- Peñalba de Ávila	420,00.-	5.040,00.-

Ayuntamientos:	Mensual	Anual
- Pozanco	183,00.-	2.196,00.-
- Sanchidrián	2.579,00	30.948,00.-
- San Esteban de los Patos	119,00.-	1.428,00.-
- Santo Domingo de las Posadas	297,00.-	3.564,00.-
- San Pascual	172,00.-	2.064,00.-
- Tiñosillos	2.581,00.-	30.972,00.-
- Tolbaños	487,00.-	5.844,00.-
- Vega de Santa María	412,00.-	4.944,00.-
- Velayos	834,00.-	10.008,00.
- Villanueva de Gómez	561,00-	6.732,00.-

Mediante liquidación mensual:

Urbanizaciones:	Semestral	Anual
- Pinar de Navares	3.591,54.-	7.183,08.-
- La Loma	2.641,47.-	5.282,94.-
- Valpinos I	1.259,48.-	2.518,96.-
- Dehesa de Pancorbo	5.176,57.-	10.353,14.-
- Ampliación Dehesa de Pancorbo	2.831,92.-	5.663,84.-
- Colonia de La Estación	3.587,54.-	7.175,08.-

Mediante liquidación semestral:

Otros:	Semestral	Anual
- Carburantes Ávila, S.L.	239,02.-	478,04.-
- Aguas Minerales de Ávila	465,00.-	930,00.-
- Finca Agropecuaria Los Navares	238,37.-	476,74.-
- Cafetería César Martín Sáez	238,09.-	476,09.-
- Cafetería Andrés A. Martín Sáez	238,09.-	476,09.-
- Restaurante Miguel Ángel Barroso	300,45.-	600,09.-
- Eurotire	238,09.-	476,18.-
- Gasóleos Graji, S.L	239,02.-	478,04.-
- Talleres El Cruce	239,02.-	478,04.-

Mediante liquidación semestral:

Otros:	anual
- Confederación Hidrográfica del Duero (Presa de las Cogotas)	1.015,08.-
- Cedipsa (Estación de Servicio Adanero)	953,52.-

Mediante liquidación anual:

En relación con los referidos importes corresponde a:

- Recogida:	51,02%
- Tratamiento:	49,98%

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado, por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada mes, semestre o año, según corresponda.

Artículo 8. Normas de gestión.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo en este las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará mensual, semestral o anualmente mediante liquidación derivada del padrón, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de residuos sólidos urbanos en el lugar que previamente se indique, su carga en los vehículos correspondientes y su traslado y depósito en el centro de tratamiento. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente los residuos en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y el Título VI de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta Ordenanza Fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, una vez transcurrido el periodo de información pública y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Mingorría, 8 de febrero de 2022.

El Presidente, *Juan Antonio Rivero Villaverde*.